

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas... ..	0,60 » »
Los demás no determinados..	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

La Junta, en su sesión del 24 del actual, acordó, entre otros precios de artículos de primera necesidad, los siguientes:

Leche, a 35 céntimos el litro.

Pan, a 60 céntimos el kilo, manteniendo en todo su rigor las Ordenanzas municipales en lo que se refiere al peso y a la clase de piezas de un cuarto, medio, uno, dos y tres kilos.

Carbón, a 9 céntimos el kilo, vendiéndose por unidades en 25 y 50 kilos en sacos precintados y con etiqueta en que se haga constar el peso.

Los anteriores precios se establecen sin perjuicio de nuevas revisiones que la Junta pueda acordar con vista de nuevos datos.

Lo que se hace público a fin de que por la Alcaldía-presidencia se obligue al más exacto cumplimiento.

Santander, 28 de marzo de 1923. 848-28

El gobernador-presidente,
Andrés Alonso López.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

El excelentísimo señor presidente de la Junta Central del Censo electoral dirige a esta Junta provincial la siguiente

CIRCULAR

«Algunos alcaldes-presidentes de Juntas locales de Reformas sociales han acudido a esta Central, consultando qué efecto se ha de entender que produce la Real orden del Ministerio del Trabajo fecha 3 de enero último en punto a la presidencia de las municipales del Censo electoral; es decir, si debe continuar el mismo vocal que ocupa este cargo; si, por lo menos, ha de ser confirmado en él, o si, por el contrario, ha de procederse a verificar nuevo nombramiento.

La citada Real orden, rectamente interpretada, no parece tener otro alcance que el de normalizar, en definitiva, la anómala situación de los organismos sociales, aprovechando la favorable circunstancia de haberse terminado el Censo electoral patronal y obrero, y ya que aquellas entidades son cada día más necesarias por la creciente complejidad e importancia de los problemas en que les toca intervenir.

Y si en la soberana disposición aludida se consigna, en su párrafo último, que «cuando cese en su cargo el vocal presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de esta Central», ello es simple reproducción de preceptos ya otras veces dictados, y que, rindiendo tributo de consideración a la Junta central del Censo, y para garantizar su actuación, permiten establecer el debido contacto entre las entidades sociales y las del Censo electoral. Pero, por lo demás, ni el párrafo transcrito significa que haya de verificarse nueva designación de presidente de la municipal del Censo, ni menos aún da órdenes en tal sentido, como lo demuestra el hecho de que tampoco fije fecha para ello, limitándose a recordar una obligación que, en el momento oportuno, ha de llenarse.

Bien clara y terminantemente dispone la ley Electoral, en su art. 12, que las Juntas locales de Reformas sociales elegirán «el 1.º de octubre, cada dos años, el vocal de las mismas que halla de ejercer las funciones de presidente de la municipal del Censo». Ello demuestra que no pueden proceder en cualquier momento a tal designación, y que para el bienio próximo es el día 1.º de octubre de este año cuando ha de llevarse a cabo la elección. Y de otra

parte, el artículo 18 de la misma ley prescribe que los presidentes y vocales de cualesquiera Juntas del Censo «no podrán ser suspensos ni destituidos en sus cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencias de autoridad gubernativa, si no solamente por decisión judicial o por acuerdo de Junta de superior jerarquía». Es evidente, pues, que una designación hecha ahora, a mitad del bienio legal, entrañaría anticipación del momento hábil y mermaría, además, el plazo de ejercicio de los presidentes actuales, que tienen derecho a ser mantenidos en el desempeño de su función hasta enero de 1924.

En este mismo espíritu están inspiradas las circulares que en 25 de diciembre de 1915 y en 28 de marzo de 1921 dictó la Junta central; pero como la realidad enseña que no pocas Juntas locales de Reformas han aplicado de modo erróneo, por lo que al servicio electoral se refiere, el precepto transcrito, esta Junta central, celosa en el cumplimiento de su deber, ha tenido a bien acordar en su sesión de hoy que, con carácter general, se dé a conocer el verdadero sentido de la Real orden citada, y que, en consecuencia, las Juntas provinciales del Censo, cuyos presidentes deberán tomar conocimiento de cuantos casos se presenten en su jurisdicción, tengan entendido:

1.º Que la renovación total de las Juntas locales de Reformas sociales no implica sustitución inmediata del presidente de la municipal del Censo, aunque haya perdido éste su calidad de vocal de aquel organismo.

2.º Que, por tanto, ha de estimarse que no se refieren, ni son aplicables al actual bienio, las designaciones que de tales presidentes hayan podido realizarse ahora por las nuevas Juntas de Reformas sociales al renovarse éstas totalmente.

3.º Que deben continuar en sus cargos los presidentes de Juntas municipales que venían desempeñando dicha función, sin que tampoco quepa sustituir al juez municipal que desempeñaba dicha presidencia donde no había Juntas locales, por el hecho de haberse constituido ahora éstas; y

4.º Que las designaciones efectuadas ahora por algunas Juntas de Reformas sociales se consideren hechas por anticipado hasta que llegue el 1.º de octubre, momento en que adquirirán carácter definitivo y podrán entonces los así nombrados practicar las notificaciones y hacer públicos los nombramientos a que la ley Electoral se refiere en su artículo 12, para entrar luego en posesión de sus cargos los expresados presidentes el día 2 de enero del año próximo, en cuya fecha comienza el nuevo bienio.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para el de las Juntas municipales del Censo y locales de Reformas sociales y el de los electores en general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de marzo de 1923.—El presidente, Buenaventura Muñoz.»

Y, en cumplimiento de lo ordenado, se inserta en esta publicación oficial para conocimiento de los organismos municipales, a quienes principalmente interesa conocer lo que en la circular transcrita se dispone.

Santander, 26 de marzo de 1923.—El presidente accidental, Víctor Vignolle.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En cumplimiento de la orden de la Dirección general de Contribuciones de 15 de marzo del corriente año, y por decreto del señor gobernador civil, de la fecha de este anuncio, se declara franco y registrable el terreno de las minas que a continuación se detallan, y que fueron cada-vidas por débito a la Hacienda del canon del año próximo pasado:

«Dominica 2.ª», número 14.792, de 24 pertenencias de mineral de hierro, del término de Astillero, propiedad de don Juan Cobo Fernández, vecino de Guarnizo.

«Noel», número 14.360, de 20 pertenencias de mineral de arcilla, del término de Valderredible, propiedad de don Pablo Lang, vecino de Mataporquera, y

«Tercera», número 14.809, de 70 pertenencias de mineral de plombagina, del término de Los Tojos, propiedad de don Jacinto Gutiérrez, vecino de Santander.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», según lo ordenado en los artículos 5 de la ley de Tributación minera y 24 del reglamento para su aplicación, y según lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento general de Minería, no podrá solicitarse los terrenos antes ocupados por las minas referidas en la presente relación, hasta después de transcurridos ocho días, contados desde el siguiente al en que se haga la publicación en el «Boletín Oficial», admitiéndose las solicitudes en los días siguientes, según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, y las horas en que podrán admitirse dichas solicitudes en el Gobierno civil serán desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 26 de marzo de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 842-26

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltas por los recaudadores de la Hacienda en esta provincia, para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término de tres días para los pueblos y de cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los recaudadores

de las respectivas zonas, los cuales firmarán el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que, en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 26 de marzo de 1923.—El tesorero de Hacienda, Joaquín Ruiz. 841-26

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Adolfo Urdiales García, hijo de Segundo y de Agustina, natural de Polanco (Santander), estatura 1,600 metros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Avelino de la Iglesia, comandante de Infantería con destino en el regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 22 de marzo de 1923.—El juez instructor, Avelino de la Iglesia. 824-23

Emilio Ruiz Zuloaga, hijo de Tomás y de Pilar, natural de Talledo (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, estura 1,625 metros, domiciliado últimamente en se ignora, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Avelino de la Iglesia Martín, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ni no lo efectúa.

Santander, 23 de marzo de 1923.—El juez instructor, Avelino de la Iglesia. 838-26

Manuel Portilla Pineda, hijo de Manuel y de Sofía, natural de San Vicente, Corvera (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en San Vicente y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el juez instructor don Enrique Vera Sancha, capitán de Artillería con destino en el 11.º Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 23 de marzo de 1923.—El juez instructor, Enrique Vera. 837-26

Sebastián Sedano Imaz, hijo de Pedro y de Benita, natural de Guriezo, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, domiciliado últimamente en Guriezo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro de término de treinta días ante el juez instructor teniente del Regimiento Infantería la Victoria, número 76, don Alfredo Martín González, de guarnición en Salamanca, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Salamanca, 23 de marzo de 1923.—El teniente juez instructor, Alfredo Martín. 826-26

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en auto dictado en causa por estafa contra Alfredo Sáinz Villazón, tiene acordado que se cite y emplace en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a usar de su derecho si le conviniera por haberse declarado concluso el sumario, y para llevar a efecto lo acordado expido la presente bajo apercibimiento de que, de no comparecer el procesado, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Alfredo Sáinz Villazón que vivía calle de E. Gutiérrez, 20, 4.º

Santander, 23 de marzo de 1923.—El secretario, Juan Castrillo. 840-26

Salustiano Fernández Póo, hijo de Salustiano y de Lucía, natural de Torrelavega (Santander), de estado soltero, profesión músico, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,580 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color pálido, frente regular, domiciliado últimamente en Torrelavega y sujeto a expediente por deserción para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el juez instructor don José Lamuela Lazfur, comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Sicilia, número siete, de guarnición en San Sebastián bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastian a 24 de marzo de 1923.—El juez instructor, José Lamuela. 835-26

Francisco Pérez Salceda, vecino que fué de Luey (Santander) y hoy se halla en Méjico, se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa que se instruye en el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera sobre desaparición en el río Nansa de Bernardina Pérez Díaz, hija de aquél. 845-27

Los que se crean perjudicados por la sustracción de dos bolsillos conteniendo uno 100 pesetas y otro 50 pesetas, realizadas recientemente en las calles de San Francisco y Pescadería, de esta ciudad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para ofrecerles el procedimiento y declarar en causa por hurto instruida por dicho Juzgado. 846-27

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Tresviso

Por renuncia del que la ocupaba, se halla vacante la plaza de depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual del 3 por 100 de la cantidad que ingrese en dicha Depositaria, por lo que el que desee aspirar a ocupar dicha plaza se presentará ante este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Igualmente se halla vacante la plaza de guarda municipal de campos en este distrito, con el haber anual de cuatrocientas pesetas y emolumentos legales; si alguno desea aspirar a dicho cargo se presentará, dentro de ocho días, en este Ayuntamiento.

Tresviso, a 20 de marzo de 1923.—El alcalde, Manuel Campo. 832-26

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don José Alonso Campos, en la que solicita permiso para instalar una fábrica, para la elaboración de licores y aguardientes, en el Prado de San Roque, letra E, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 23 de marzo de 1923.—El alcalde, Pedro Alvarez San Martín. 848-27

Ayuntamiento de Suances

EMPRÉSTITO MUNICIPAL

Autorizado este Ayuntamiento para la emisión de un empréstito de 15.000 pesetas nominales, se ha señalado el día 25 de mayo próximo, y hora de las diez, para que tenga lugar la suscripción pública en el salón de sesiones de la Casa Ayuntamiento.

Las 15.000 pesetas se emitirán en treinta títulos de 500 pesetas cada uno, al portador, amortizables en diez años, con interés del 6 por 100 anual, al tipo a la par.

La suscripción del empréstito se hará por pliegos cerrados y contendrán la proposición redactada conforme al modelo que se expresa a continuación, extendida en papel de la clase 11^a., acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite el previo depósito del 5 por 100, o sean 25 pesetas por acción.

Las demás condiciones bajo las cuales se hace este empréstito se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los que quieran examinarlas.

Modelo de proposición

Don...., domiciliado en...., se suscribe a esta operación por.... obligaciones del Ayuntamiento de Suances, importantes pesetas nominales.... (en letra la cantidad).

Fecha y firma del interesado.

Suances, a 24 de marzo de 1923.—El alcalde, Angel Ruiz Macho. 830-26

Ayuntamiento de Riotuerto

Por este Ayuntamiento, y a instancia de la madre del mozo José Ortiz Gómez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su esposo, don Rafael Ortiz Diego, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rafael Ortiz Diego se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Ortiz Diego, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su referido hijo.

El repetido Rafael Ortiz Diego es natural de Entrambasaguas, hijo de José y de Josefa y cuenta 53 años de edad, alto de estatura, color moreno, de fuerte construcción, barba y bigote afeitados, ojos castaños, pelo negro, cejas al pelo, nariz aguileña, marchó hace 21 años a los Estados Unidos de América para dedicarse al oficio de can-

tero desde este pueblo de Riotuerto, donde tuvo en última residencia.

Riotuerto, a 24 de marzo de 1923.—El alcalde, Alejandro Acebo. 847-27

Ayuntamiento de Villafufre

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1923 a 24, previniéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna contra el mismo.

Villafufre, a 24 de marzo de 1923.—El alcalde, Saturnino Madrazo. 831-26

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del Ferrocarril Cantábrico

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 20 y 22 de los estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día 12 de abril próximo, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social de la Compañía (Estación de los Ferrocarriles de la Costa),

A continuación el orden del día que ha de ser objeto de deliberación.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1922.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Nombramiento de dos vocales del Consejo y de un suplente.
- 4.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el ejercicio de 1923.

En las oficinas de la Compañía se entregarán cédulas de entrada, a partir del día 5, a los señores accionistas que tengan derecho a la asistencia.

Santander, 27 de marzo de 1923.—El presidente del Consejo de Administración, Alfredo Alday.

BANCO DE ESPAÑA SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 36.133, expedido por esta Sucursal, en 5 de septiembre de 1911, a favor de doña Dolores Abarca, viuda de Secades, representativo de 7.000 pesetas nominales en obligaciones del ferrocarril de Santander a Solares, 2.ª hipoteca, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 28 de marzo de 1923.—El secretario, F. Fernández.